



Sunchales, 11 de Julio de 1.996.-

El Concejo Municipal de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1098/96

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza remitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, a consideración de este Cuerpo De liberativo, refiriéndose a la reunión realizada el 31/05/96 en la ciudad de San Lorenzo, y;

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada reunión se conformó la Federación Santafesina de Municipios y Comunas;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal tiende a lograr la adhesión de este municipio a esta Federación;

Que nuestro Intendente Municipal es miembro de la Junta Directiva de la mencionada Federación;

Que según disponen los estatutos del citado ente los municipios y comunas que lo formen deben manifestar su decisión no solo mediante la directa participación en el mismo, sino por la adhesión mediante el acto administrativo pertinente;

Que es conocido el esfuerzo que realizan nuestros gobiernos locales, a los que los une la común necesidad de encarar en forma conjunta emprendimientos que motorizados aisladamente seguramente implicarán dispersión, superposición de esfuerzos que no compadecen con las actuales tendencias de regionalización, sin perjuicio que otras acciones de no mediar la existencia de un ente común serían directamente irrealizables;

Que la constitucionalización de la autonomía municipal, abre el campo de acción que requiere, entre otras herramientas, la formación de estos entes intercomunales;

Que este Concejo Municipal, comparte en un todo el espíritu y los objetivos de la Federación Santafesina de Municipios y Comunas, por lo cual entiende como razonable y oportuno disponer la adhesión de la Municipalidad de esta ciudad de Sunchales, a la misma;

Que si bien el titular del Departamento Ejecutivo Municipal es quien representa a la Municipalidad en sus



relaciones oficiales(inc.1 del Art.41º de la Ley 2756), este Concejo entiende que ratificar la participación del mismo, opera como declaración común de ambos poderes locales en una instancia intercomunal que por su relevancia institucional involucra a todo el municipio;

Que asimismo, se hace necesario aprobar la afectación de los fondos que fueren necesarios para asegurar una participación adecuada en dicha instancia, lo cual también lo disponen los estatutos de la Federación, a los cuales esta Municipalidad acepta mediante el dictado de la presente;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA Nº 1098/96

Art.1º) Dispónese la adhesión de la Municipalidad de Sunchales a la Federación Santafesina de Municipios y Comunas, aceptándose en consecuencia el estatuto de la misma.-

Art.2º) Ratifícase la participación del Señor Intendente Municipal en dicho ente intercomunal.-

Art.3º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar los fondos que fueren necesarios para una adecuada participación en la Federación Santafesina de Municipios y Comunas, imputándose el gasto a la Partida Subsidios y Subvenciones del Presupuesto Municipal vigente.-

Art.4º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R.de R.D. y O.-

CONCEJO MUNICIPAL



SUNCHALES (STA. FE)

ORDENANZA 1098/96

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los once días del mes de Julio del año mil novecientos noventa y seis.


GRACIELA M. ROJAS
A/C SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

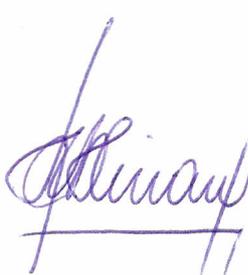
CONCEJO MUNICIPAL

COMUNIDAD ORGANIZADA


IDELBERTO N. ASTESANA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL

Art. 5to.) Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

SUNCHALES, 17 de julio de 1.996.-


ing. HECTOR L. MOLINARI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

CONCEJO MUNICIPAL

COMUNIDAD ORGANIZADA


Dr. OSCAR A. TRINCHIERI
INTENDENTE MUNICIPAL

**ESTATUTO
DE LA
FEDERACION
SAMARITANA
DE MUNICIPIOS
Y COMUNAS**

MODIFICACIONES

El inciso a) del Artículo 3°) queda redactado de la siguiente manera.

a) De acuerdo con lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Nacional, asegurar las autonomías municipales y comunales, propendiendo al mejoramiento de la legislación respectiva.

El Artículo 5°) queda redactado de la siguiente manera.

La Federación tendrá su domicilio legal en la ciudad de Santa Fe. Las reuniones de los órganos de gobierno de la Federación se realizarán en los lugares que cada convocatoria establezca.

Estas modificaciones fueron introducidas en la Asamblea de la Ciudad de San Lorenzo, el día 31 de Mayo.

ESTATUTO DE LA FEDERACION SANTAFESINA DE MUNICIPIOS Y COMUNAS.

ARTICULO 1º) La Federación Santafesina de Municipios y Comunas es un organismo compuesto por los Intendentes Municipales y Presidentes Comunales de la Provincia de Santa Fe como representantes de sus respectivos Municipios y Comunas, oportunamente designados y que de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto, hayan declarado formalmente su adhesión.

ARTICULO 2º) El ámbito territorial de la Federación es el de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 3º) La Federación Santafesina de Municipios y Comunas tendrá por objeto:

a) De acuerdo con lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Nacional, fortalecer las autonomías municipales y comunales, propendiendo al mejoramiento de la legislación respectiva.

b) Peticionar ante los Organismos Provinciales y/o Nacionales sobre cuestiones de interés común y proponer alternativas de solución.

c) Apoyar a los Gobiernos Municipales y Comunales en la elaboración y en la implementación de proyectos y planes de desarrollo local, a través de organismos técnicos especialmente constituidos y de cursos, seminarios y toda otra instancia de formación y capacitación de sus recursos humanos locales.

d) Establecer relaciones de intercambio con asociaciones o federaciones de similares características, de otras provincias u otros países.

e) Propiciar el planeamiento y el urbanismo como herramientas para el gobierno municipal y comunal.

f) Adherir a la Federación Argentina de Municipios, sobre la base de los mismos objetivos.

g) Contactar con entidades nacionales y/o internacionales que pudieran colaborar con los miembros de esta Federación, incorporándose a una o a varias de ellas, a través de la decisión de la Asamblea General.

ARTICULO 4º) La Federación se organizará en tres zonas, denominadas: Norte, que comprende los Departamentos 9 de Julio, Vera, General Obligado, San Cristobal, San Justo, San Javier y Garay; Centro, que comprende los Departamentos Castellanos, Las Colonias, La Capital, San Martín, San Jerónimo y Belgrano; Sur, que comprende los Departamentos Iríondo, Caseros, San Lorenzo, Rosario, Constitución y General López.

Los Intendentes y Presidentes Comunales, se reunirán en asambleas zonales según convocatoria y modalidad que establezca la Mesa Ejecutiva a los fines de designar los representantes zonales. Asimismo, cada una de las zonas podrá efectuar propuestas de

interés zonal o regional.

ARTICULO 5º) La Federación tendrá su domicilio legal en la ciudad de Santa Fe, fijándolo en la sede de la Municipalidad. Las reuniones de los órganos de gobierno de la Federación se realizarán en los lugares que cada convocatoria establezca.

ARTICULO 6º) Serán miembros de la Federación los Intendentes y Presidentes Comunales de la Provincia de Santa Fe que fueren designados y que a través del dictado del correspondiente acto administrativo y-o legislativo local, manifiesten su voluntad de adhesión y la aceptación de este Estatuto. Cada Intendente y Presidente Comunal ejercerá la representación jurídica y política de su localidad, la que podrá delegar expresamente para cada ocasión.

ARTICULO 7º) Se reconocen dos categorías de miembros: activos y adherentes.

Los miembros activos son aquellos que cumplen con todos los requisitos fijados en el artículo sexto, mientras que los adherentes son los que optan por esta categoría por propia decisión o bien por no cumplimentar con las exigencias del artículo sexto. Sin perjuicio de la adhesión en el carácter que estimen conveniente, los Intendentes de Santa Fe y Rosario podrán ser convocados como miembros consultivos de la Mesa Ejecutiva.

ARTICULO 8º) Son derechos y obligaciones de sus miembros:

a) Participar con voz y voto en las asambleas zonales y generales y ocupar los cargos en los órganos de gobierno para lo que resulten elegidos. Los miembros adherentes solo tendrán voz y no podrán participar en los órganos de gobierno.

b) Pagar las cuotas que se establezcan. En el caso de los miembros adherentes, será facultativo su pago.

c) Cumplir con este Estatuto, las resoluciones de las Asambleas y de la Mesa Ejecutiva.

ARTICULO 9º) Los órganos de gobierno de la Federación serán la Asamblea y la Mesa Ejecutiva.

ARTICULO 10º) La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de la Federación y está integrada por todo los Intendentes Municipales y Presidentes Comunales que hayan adherido conforme lo establecen los artículos 1º, 6º y 7º de este Estatuto.

ARTICULO 11º) Será competencia de la Asamblea General:

a) Aprobar y/o reformar total o parcialmente el Estatuto.

b) Ratificar la integración de la Mesa Ejecutiva y controlar su gestión.

c) Elaborar y aprobar las políticas globales, el plan anual de actividades y la correspondiente rendición de cuentas.

ARTICULO 12º) La Asamblea Ordinaria se realizará una vez al año, el último día hábil del mes de noviembre, debiendo ser convocada por la Mesa Ejecutiva con treinta días de anticipación a su fecha de celebración.

La Asamblea Extraordinaria se realizará cuando la convoque la Mesa Ejecutiva por sí o por pedido de por los menos el veinte por ciento de los miembros, debiendo efectuarse la convocatoria con treinta días de anticipación.

ARTICULO 13º) La Asamblea sesionará con el quórum legal de la mitad más uno de sus miembros, pero transcurrida una hora de la establecida, podrá sesionar con la presencia de por lo menos el veinte por ciento de Intendentes y el veinte por ciento de los Presidentes Comunales que la componen.

La Asamblea deliberará y sesionará sobre todos los asuntos del orden del día incluidos en la convocatoria, debiendo tomarse todas las resoluciones por simple mayoría de votos, salvo para la reforma del Estatuto, en cuyo caso será necesario contar con dos tercios de votos favorables.

La votación deberá ser efectuada por el representante legal de la Municipalidad y Comuna, inclusive aquel que lo haga en los términos del artículo sexto in fine.

ARTICULO 14º) La Federación será administrada y gobernada por una Mesa Ejecutiva, de acuerdo a las políticas globales que defina la Asamblea.

La Mesa Ejecutiva llevará el libro de actas de sus reuniones y de las Asambleas.

ARTICULO 15º) La Mesa Ejecutiva estará conformada por:

1) Representación Política: a) tres representantes de la mayoría o primera minoría correspondiente al partido político que ejerce la titularidad del Poder Ejecutivo Provincial; b) tres representantes de la primera o en su caso segundo minoría provincial; c) tres representantes por el resto de los partidos políticos que gobiernen Municipios y Comunas de la Provincia.

En todos los casos, siempre deberán ser Intendentes o Presidentes Comunales, surgiendo en todos los casos la elección del consenso de sus representantes.

2) Representación zonal: cuatro miembros por cada una de las zonas enunciadas en el artículo cuarto, siendo por lo menos un por Municipio y uno por Comuna, no debiendo ser más de dos de un mismo partido político.

ARTICULO 16º) Los integrantes de la Mesa Ejecutiva durarán dos años en sus funciones y se reunirán por lo menos una vez al mes. La duración de los mandatos no podrá exceder los periodos de gobierno para los que fueron electos los representantes.

Sesionará con el quórum legal de la mitad más uno de sus miembros, pero pasada una hora de la establecida sesionará con los miembros presentes. Sus decisiones serán tomadas por simple mayoría.

El régimen de competencias y funciones será establecido por el correspondiente reglamento interno, el cual dictará en su caso la Mesa Ejecutiva.

ARTICULO 17º) La Mesa Ejecutiva podrá designar un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales, cuyas funciones serán establecidas en el respectivo reglamento interno.

Asimismo, podrá designar una Secretaria General y Técnica, cuyas funciones serán las de coordinar las actividades, la gestión administrativa y la de los órganos de asesoramiento y preparar la memoria y toda otra documentación que deba presentar la Mesa Ejecutiva ante la Asamblea.

Podrá también designar órganos de asesoramiento, vinculados a los fines de la Federación, que estarán a disposición de los miembros.

ARTICULO 18º) La Mesa Ejecutiva, de acuerdo con las pautas que deberá fijar la Asamblea, establecerá la cuota periódica que deben abonar los respectivos miembros.

ARTICULO 19º) Norma Transitoria: Queda ratificada la constitución de la Mesa Ejecutiva conformada en la ciudad de Santa Fe el 19 de octubre de 1994, cuyas autoridades tendrán mandato hasta el último día hábil de noviembre de 1997.

El presente Estatuto es rubricado según acta de fecha 31 de mayo de 1996, la cual se acompaña y es parte integrante del presente.